

Boletín de decisiones

Superintendencia Delegada para
Energía y Gas Combustible

Primer trimestre de 2026
Enero a marzo de 2026





Este boletín es producido por la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible en el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control. Presenta las sanciones impuestas a los prestadores de servicios públicos domiciliarios durante los meses de **enero, febrero y marzo de 2026**, tras comprobar incumplimientos de la regulación, los cuales afectaron a usuarios del sector.

Elaboró: *Dirección de Investigaciones para Energía y Gas Combustible.*

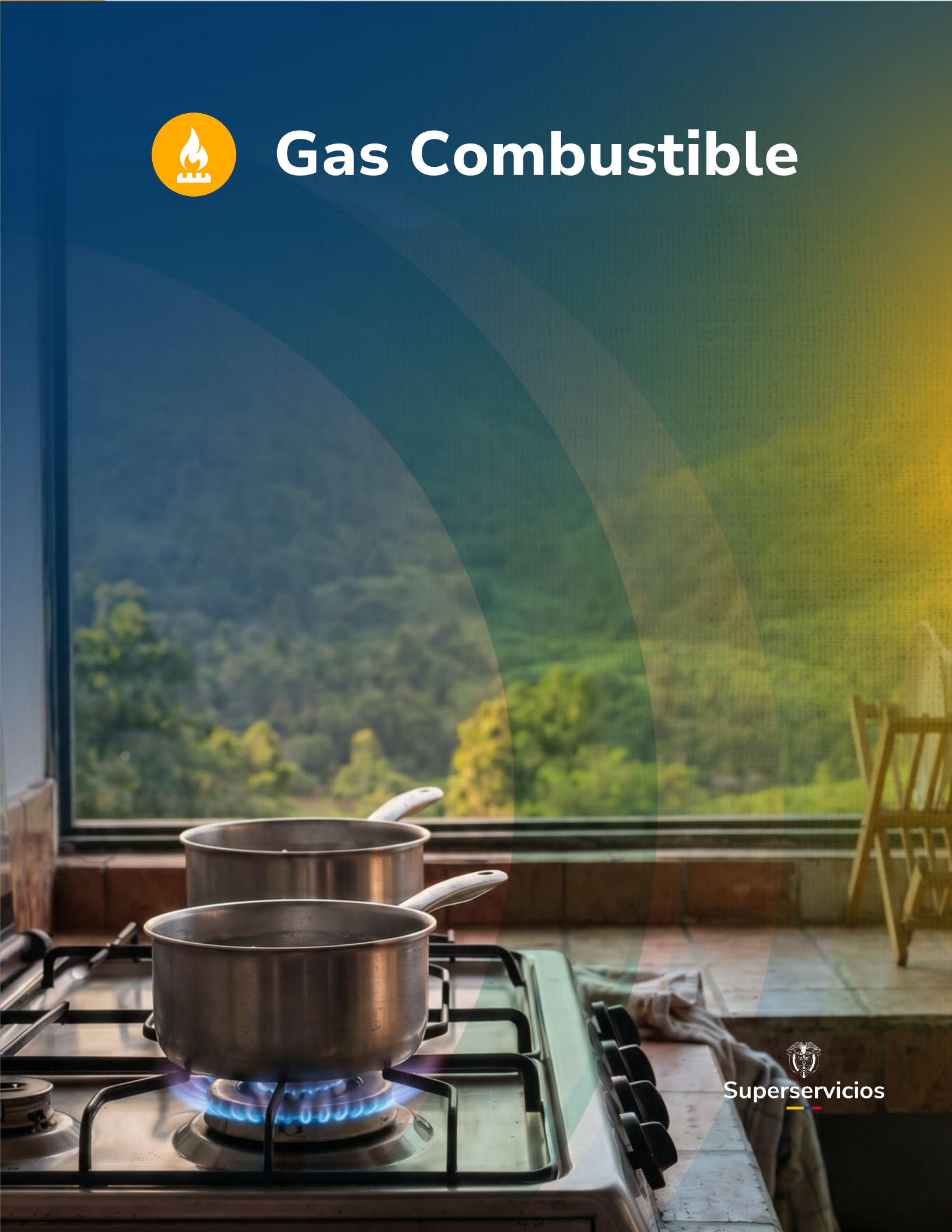
Fecha de publicación: abril de 2026

Tabla de contenido

Tabla de contenido.....	3
Gas Combustible – Sanciones	5
Comercializadora G.L.P. del Oriente S.A.S. E.S.P.	5
Rayogas S.A.S. E.S.P.	5
Gas Unión de Colombia E.S.P. S.A.S.	6
Distribuidora de Gas Monzagas S.A. E.S.P.	6
Gas Combustible – Recursos	7
Hega S.A. E.S.P.....	7
Compropano Sociedad por Acciones Simplificada E.S.P.....	8
Gas Combustible – Revocatorias Directas	9
BTU Energy S.A.S. E.S.P.	9



Gas Combustible



Superservicios



Gas Combustible – Sanciones

Comercializadora G.L.P. del Oriente S.A.S. E.S.P.

Por medio de Resolución SSPD No. 20262400074475 del 13 de febrero de 2026, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) resolvió una investigación administrativa sancionatoria en contra de la empresa **COMERCIALIZADORA G.L.P. DEL ORIENTE S.A.S. E.S.P. (GASORIENTE)**, sancionándola en la modalidad de **AMONESTACIÓN** al declarar probados los incumplimientos debido a que opero una planta de envasado sin el certificado de conformidad vigente, omitió la revisión parcial de los tanques estacionarios, no suministró oportunamente información que le fue requerida por la Superservicios y no reportó oportunamente a través del Sistema Único de Información (SUI), varios formatos.

La presente decisión se encuentra en firme desde el 2 de marzo de 2026, toda vez que **GASORIENTE** no interpuso recurso de reposición dentro del término legalmente establecido.



[Resolución SSPD No. 20262400074475 del 13 de febrero de 2026](#)

Rayogas S.A.S. E.S.P.

Mediante Resolución SSPD No. 20262400173615 del 09 de marzo de 2026, se resolvió una investigación administrativa sancionatoria contra la empresa **RAYOGAS S.A.S. E.S.P.**, ordenando el archivo de los cargos imputados por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 6 numeral 5 y 16 numeral 7 de la Resolución CREG 023 de 2008 y del literal b sub numeral 4.6.2.2 numeral 4.6 de la Norma Técnica Colombiana (NTC) 3853 de 1996; la medida fue adoptada por la Superservicios, al efectuar la aplicación de los principios *in dubio pro investigado*, legalidad y tipicidad.



La presente decisión quedó en firme el 25 de marzo de 2026.



[Resolución SSPD No. 20262400173615 del 9 de marzo de 2026](#)

Gas Unión de Colombia E.S.P. S.A.S.

Mediante Resolución SSPD No. 20262400201025 del 17 de marzo de 2026, la Superservicios resolvió la investigación administrativa sancionatoria adelantada contra la empresa **GAS UNIÓN DE COLOMBIA E.S.P. S.A.S.** imponiendo sanción administrativa en la modalidad de multa por el valor de **345.000.000.COP**, al encontrar probado que la empresa incurrió en los siguientes incumplimientos del régimen jurídico de los servicios públicos domiciliarios: (i) No haber operado de manera directa una planta de envasado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en su condición de distribuidor desde el 31 de marzo de 2013 hasta el 18 de septiembre de 2024 y (ii) Haber efectuado el reporte extemporáneo en el SUI del formato denominado “*IGAGR. Informe General de Auditoría de Gestión y Resultados*” correspondiente a la vigencia 2022.

La empresa interpuso dentro del término legal recurso de reposición frente a la decisión sancionatoria.



[Resolución SSPD No. 20262400201025 del 17 de marzo de 2026](#)

Distribuidora de Gas Monzagas S.A. E.S.P.

A través de la Resolución SSPD No. 20262400231995 del 25 de marzo de 2026, la Superservicios sancionó a la empresa **DISTRIBUIDORA DE GAS MONZAGAS S.A. E.S.P. (MONZAGAS)** con una multa de **\$432.744.000 COP**. La investigación administrativa sancionatoria concluyó que **MONZAGAS** operaba un depósito de cilindros de GLP sin el certificado de conformidad ni la póliza de responsabilidad civil extracontractual. Adicionalmente, se halló la circulación de cilindros



universales remanentes y el incumplimiento de las condiciones de seguridad al almacenar cilindros de GLP en una estructura tipo carrocería, incumpliendo el régimen de los servicios públicos domiciliarios.

MONZAGAS presentó dentro del término legal recurso de reposición frente a la decisión sancionatoria.



[Resolución SSPD No. 20262400231995 del 25 de marzo de 2026](#)

Gas Combustible – Recursos

Hega S.A. E.S.P.

Por medio de Resolución SSPD No. 20262400030665 del 23 de enero de 2026, la Superservicios resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa **HEGA S.A. E.S.P.** en contra de la Resolución SSPD No. 20252400030085 del 27 de enero de 2025, reponiéndola parcialmente.

Lo anterior, en aplicación del principio de equidad y de la función disuasoria de la sanción administrativa, la cual no debía comprometer la viabilidad en la prestación del servicio público domiciliario de gas por redes, de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente. En consecuencia, se impuso a la empresa una multa por valor de **\$50.914.500 COP**.

No obstante, se confirmó el incumplimiento por parte del prestador al régimen de los servicios públicos domiciliarios, específicamente por: (i) no haber celebrado contratos de suministro de gas natural en firme o con garantía de firmeza; (ii) incurrir en fallas en la prestación del servicio de gas natural y, (iii) no haber efectuado compensaciones a sus usuarios.

La presente decisión quedó en firme el 26 de enero de 2026.



[Resolución SSPD No. 20262400030665 del 23 de enero de 2026](#)



Compropano Sociedad por Acciones Simplificada E.S.P.

Mediante la Resolución SSPD No. 2026240055325 del 5 de febrero de 2026, la Superservicios rechazó por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la empresa **COMPROPANO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA E.S.P.** contra la Resolución SSPD No. 20252400645875 del 01 de diciembre de 2025, a través de la cual se le sancionó al encontrarse demostrado que no operó una planta de envasado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en su condición de distribuidor y no suministró oportunamente la información requerida por la Superservicios.

Así las cosas, se mantuvo incólume la Resolución SSPD No. 20252400645875 del 1 de diciembre de 2025, por ende, la multa por valor **\$41.281.500 COP**, toda vez el Despacho constató que el recurso de reposición no puede ser tramitado, en la medida en que no cumple con el requisito de oportunidad previsto en el numeral 1 del artículo 77 del CPACA.

La Resolución SSPD No. 20252400645875 del 1 de diciembre de 2025 mediante la cual se impuso la sanción referida, quedó en firme el 17 de diciembre de 2025.



[Resolución SSPD No. 2026240055325 del 5 de febrero de 2026](#)



Gas Combustible – Revocatorias Directas

BTU Energy S.A.S. E.S.P.

Mediante Resolución SSPD No. 20262400010735 del 09 de enero de 2026, se resolvió la solicitud de revocatoria directa presentada por **BTU ENERGY S.A.S. E.S.P.** contra la Resolución SSPD No. 20252400370805 del 31 de julio de 2025, por medio de la cual se impuso una multa por valor de **\$310.000.000 COP**, por incumplimiento del régimen de los servicios públicos domiciliarios, al encontrarse demostrado que no operó una planta de envasado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en su condición de distribuidor.

En dicha decisión se concluyó que no se configuraron las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que se acreditó la debida comunicación del acto reprochado y el conocimiento efectivo por parte de la empresa, sin que se evidenciaran vulneraciones al debido proceso. Asimismo, se precisó que la revocatoria no constituye un mecanismo para reabrir el debate sustancial, razón por la cual solicitud fue desestimada.

La Resolución SSPD No. 20252400370805 del 31 de julio de 2025, mediante la cual se impuso la sanción referida, quedó en firme el 20 de agosto de 2025.



[Resolución SSPD No. 20262400010735 del 9 de enero de 2026](#)



Superservicios

Carrera 18 No. 84 – 35

Bogotá D.C, Colombia

(+57) 601-745-6011

www.superservicios.gov.co

sspd@superservicios.gov.co

